



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Aguazul Casanare - Código. 850104089001
Calle 9 No.17-49 piso 3
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE AGUAZUL, CASANARE,

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO EN ESTE JUZGADO BAJO EL No. 850104089001-2014-00365-00, seguido por JAVIER SOCHA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.935, en contra de UNIÓN TEMPORAL “ACUEDUCTOS RURALES” identificada con Nit. 900.485.597-0, CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS PROFESIONALES LTDA, identificada con Nit. 844.001.709-1 y ASECOINT GT SAS, identificada con Nit. 900.463.585-8, se profirió Sentencia, que en su fecha y parte pertinente dice: “JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE AGUAZUL - Aguazul – Casanare, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), SÍNTESIS DE LA DEMANDA Y ACTUACIÓN PROCESAL. CONSIDERACIONES. En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul, Casanare, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley. **R E S U E L V E: PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones de mérito propuestas por los demandados denominadas MALA FE E INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR POR FALTA DE REQUISITOS LEGALES, por las razones consignadas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de UNIÓN TEMPORAL “ACUEDUCTOS RURALES”.- NIT No. 900.485.597-0, representada legalmente por el señor OSCAR JAVIER CLAROS SEPÚLVEDA. C.C. No. 7.694.450 Neiva (Huila) la cual está integrada por las sociedades comerciales CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS PROFESIONALES LTDA., NIT No. 844.001.709-1 y ASECOINT GT SAS., NIT No. 900.463.585-8, para obtener el pago de la suma adeudada en la letra de cambio suscrita el 24 de enero de P á g i n a 9 | 9 2014, con vencimiento el día 28 de febrero del mismo año, a favor de JAVIER SOCHA ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 7.224.935, y los valores indicados en el mandamiento de pago más la liquidación del crédito y de las costas. **TERECERO: CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE EJECUTADA;** por secretaría efectúese la liquidación de las causadas conforme lo dispuesto por el art. 365 del C.G.P. COMO AGENCIAS EN DERECHO se señala el 6% de las pretensiones de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16 – 10554 agosto 5 de 2016. **CUARTO: ORDENAR PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos previstos por el art. 446 del C.G.P., y sus normas concordantes. **QUINTO: ORDENAR EL REMATE Y AVALÚO** de los bienes legalmente cautelados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, tal y como lo dispone el Art. 440 del C.G.P., concordante con el artículo 444 del C.P.C. COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LILIA BEATRIZ PORCIANI SUESCUN. Jueza. (fdo)

PARA NOTIFICAR LA PRESENTE SENTENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 323 DEL C.P.C., EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO Y LA SENTENCIA A NOTIFICAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuomunicipal-de-aguazul>, HOY cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00AM) POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DIAS.

JENNIFER MARCELA ESQUIVEL FORERO
SECRETARIA